Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, con el objeto de establecer una presunción de derecho de culpabilidad del conductor que abandona el lugar del accidente

Boletín N°11459-15

I.- IDEAS GENERALES.

A medida que aumenta el parque automotriz en nuestro país, el riesgo de sufrir accidentes de tránsito aumenta; en efecto, durante el año 2015 se registró el peak de accidente de tránsito en nuestro país, llegando a un total de 79.880 siniestros, según el informe anual de Carabineros.

Efectivamente, la cantidad de accidentes de tránsito en nuestro país ha ido en aumento sostenido desde que se tienen estadísticas, lo que es conteste con el aumento del parque automotriz[1]:



Entre los años 2010 y 2015 la cantidad de vehículos aumentó un 41%, siendo las regiones que más han aumentado su parque automotriz la Metropolitana con 4.121.355 unidades, Valparaíso con 581.563 y Biobío con 514.166.

Según cifras oficiales de Carabineros de Chile[2] "durante el año 2007, de un total general de 1.290 accidentes de tránsito reportados a Carabineros en todo el país, en 595 casos el vehículo causante no fue identificado", lo que representa cerca del 40% de los casos.

[1] Estadísticas Generales, CONASET.

[2] Oficio 295 del año 2008, la Secretaría General de la Dirección Nacional de Carabineros de Chile al Senado.

Si bien recientes modificaciones legales, como la Ley Emilia, establecen que escapar del lugar del accidente constituye un delito, esto se refiere solo al aspecto penal, no existiendo modificaciones que endurezcan el tratamiento para el responsable en el aspecto civil.

Nuestra Ley de Tránsito, en su artículo 173 señala que “En todo accidente del tránsito en que se produzcan daños el o los participantes estarán obligados a dar cuenta de inmediato a la autoridad policial más próxima.

Se presumirá la culpabilidad del o de los que no lo hicieren y abandonaren el lugar del accidente.

Asimismo, se presumirá la responsabilidad del conductor que no cumpla lo establecido en el artículo 183 y abandonare el lugar del accidente.”.

Estas presunciones son simplemente legales, lo que implica que admiten prueba en contrario, quedando a criterio del juez si esa prueba es suficiente o no para evitar la configuración de la presunción.

Es por esta razón que consideramos que debe reforzarse el mensaje hacia los conductores, estableciendo en este caso una presunción de derecho que no admita prueba en contrario para el caso de fuga del conductor de un vehículo que provoca un accidente.

II.- CONSIDERANDO.

1. La Ley de tránsito en su artículo 173 establece una presunción simplemente legal de responsabilidad para quien se fugue del lugar del accidente.
2. Que, la cantidad de accidentes de tránsito ha ido sostenidamente en aumento en los últimos años en Chile.
3. Que en más del 40% de los casos los responsables no son identificados por fugarse del lugar del accidente, resultando esto en una total impunidad.

4. Que por estas consideraciones es que estimamos necesario que la presunción que contiene el precitado artículo 173 de la Ley 18.290 debe ser una presunción de derecho y no simplemente legal.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el presente proyecto de ley modifica el inciso segundo del artículo 173 la Ley de tránsito, estableciendo que "*Se presumirá de derecho, y no se admitirá prueba alguna en contrario, la culpabilidad del o de los que no lo hicieren y abandonaren el lugar del accidente*".

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese la siguiente frase al inciso segundo del artículo 168 de la ley de Tránsito, después de la frase "presumirá," y antes de la frase "la culpabilidad", de acuerdo al siguiente texto:

"***de derecho, y no se admitirá prueba alguna en contrario,"***

MARÍA JOSÉ HOFFMANN OPAZO

DIPUTADA